

ESTATUTOS DE FERIA DE MUESTRAS DE ARMILLA,

SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de FERIA DE MUESTRAS DE ARMILLA S.A. (FERMASA), se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad española, para la gestión directa por el Ayuntamiento de Armilla, de servicios o actividades económicas. Se regirá por estos estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por R.D. Legislativo, 1.564/1989 de 22 de diciembre y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

Es objeto de la sociedad:

- a) La celebración de ferias generales y monográficas, de cualquier ámbito territorial, incluso internacional. No obstante procurará, primordialmente, que en tales certámenes tenga primacía la región andaluza ya que se concibe como un instrumento del desarrollo económico de Andalucía.
- b) Exposiciones comerciales y técnicas, en la provincia de Granada, de cualquier ámbito, incluso internacional.
- c) Cuantas actividades culturales, deportivas, recreativas o de otro orden pudieran servir para el apoyo y desarrollo de la actividad ferial.
- d) La gestión y realización de toda clase de obras y servicios y actos que se realicen con motivo de aquellos certámenes.
- e) La conservación y el mantenimiento del patrimonio que inicialmente se adscribe y del que se integre posteriormente, destinándolo al cumplimiento de sus fines.
- f) En general, incorporar Armilla al ámbito de las grandes ciudades feriales procurando con ello el desarrollo andaluz en los órdenes: industrial, comercial, artesano, agrícola, etc., o de cualquier actividad que conlleve el fomento y desarrollo económico-social de Andalucía.
- g) La gestión y aprovechamiento del patrimonio social mediante su arrendamiento, cesión o explotación directa, tanto en actividades de hostelería, restauración, comerciales, inmobiliarias, publicitarias y de ocio. Se excluye el arrendamiento financiero.

h) Actividades de enseñanza y educación reglada y no reglada, todas ellas en su modalidad de privada.

Actividades auxiliares a la educación, presenciales, a distancia en su modalidad on-line. Se exceptúan aquellos determinados supuestos de actividad regulados por legislación especial, que por sus especiales características queden sustraídos a la entidad que se constituye.

Este objeto podrá llevarlo a cabo incluso indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de análogo o idéntico objeto.

FERMASA, podrá ceder circunstancialmente sus instalaciones y servicios para la celebración de aquellos actos que redunden directamente en beneficio de la actividad feria, siempre que no alteren sus propias actividades. Para dicho uso tendrá preferencia el socio único.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

1.- la sociedad fija su domicilio en el Recinto Ferial Santa Juliana, Carretera de Armilla s/n, en el municipio de Armilla (Granada).

2.- El Consejo de Administración queda facultado para trasladar el domicilio de la sociedad, dentro del término municipal de Armilla, así como acordar la creación, la supresión o el traslado de oficinas, dependencias, sucursales o agencias.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades en la fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

La sociedad se constituye con un capital social de 2.470.752,11 €, totalmente suscritos y desembolsados. Todo aumento o reducción de Capital Social habrá de acordarse por la Junta General.

ARTÍCULO 6.- ACCIONES

El capital social está dividido y representado por 4.111 acciones de valor nominal de 601,01 € cada una de ellas, todas las cuales pertenecen a una única clase, y se numeran correlativamente de la uno a la cuatro mil ciento once, ambas incluidas. Las acciones serán nominativas y estarán representadas por un único extracto de inscripción. Se prevé la emisión de títulos múltiples.

(Nueva redacción art. 5 y 6- Aprobacion Junta General 15-07-2025)

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA

La transmisión de acciones estará sujeta a lo dispuesto por la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones siempre que su importe no supere el capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último Balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Todos estos Títulos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS SOCIALES

El gobierno y administración de la sociedad están encomendados básicamente a la Junta General y al Consejo de Administración, sin perjuicio de los demás órganos previstos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10.- JUNTA GENERAL: COMPOSICIÓN Y SESIONES

1.- La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Armilla, cuando sea convocada expresamente con tal carácter, siendo órgano supremo de gestión.

2.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá, necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevenida anteriormente, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, que será convocada cuantas veces lo estime conveniente su Presidente, o a petición del Consejo de Administración, y en cualquiera de los casos en que sea preceptivo según la normativa de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

El régimen de funcionamiento de la Junta General, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, será el determinado para el Pleno según el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 26 de noviembre, así como por lo previsto en los presentes Estatutos. Será de aplicación cualquier texto legal o reglamentario que modifique o derogue a los anteriormente citados.

ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El funcionamiento de la Junta General, se ajustará, en cuanto a los requisitos de convocatoria, quórum de constitución y adopción de acuerdos, plazos y formas de deliberar, a lo establecido en la específica legislación de Administración Local, y en su defecto, a estos Estatutos y Ley de Sociedades Anónimas.

De cada Junta General se extenderá la correspondiente Acta que será transcrita en el libro debidamente diligenciado y habilitado al efecto, siendo firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 13.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOTO

1.- Podrán asistir a la Junta General todos los miembros de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de ARMILLA, estando presidida por el Presidente de la Corporación Municipal, o por quien lo sustituya legalmente. Actuará como Secretario el de la Corporación, el designado por la Junta General y en su defecto, el del Consejo de Administración.

Cada miembro de la Corporación tiene derecho a un voto.

2.- Los miembros de la Corporación que no concurran a la Junta podrán conferir, en las condiciones que la Ley de Sociedades Anónimas establece su representación a cualquier otro miembro de la Corporación, haciéndolo constar al efecto en la papeleta de asistencia.

3.- Deberán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente.

4.- Los miembros de la Junta General, recibirán una prima por asistencia a la Junta, cuya cuantía se estipula en 180 €, dicha prima estará sometida a tratamiento fiscal en cuanto a tributación y retención, según la legislación vigente

El Presidente facultará motu proprio o a petición de cualquier miembro de la Junta General, para asistir, sin derecho a voto, a los Directores Técnicos y demás personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos sociales, asimismo el presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue convenientemente, sin perjuicio de que la Junta revoque estas autorizaciones.

ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Son competencias de la Junta General todas las que confiere la normativa vigente, y en general todas las precisas para el desarrollo de la actividad social como órgano soberano de la Entidad. Principalmente, le corresponden las siguientes competencias:

1.- Nombrar y proceder a la separación y renovación de los componentes del Consejo de Administración en la forma que previeran estos Estatutos y cubrir las vacantes que se produzcan.

2.- Modificar los estatutos sociales.

3.- Aumentar o disminuir el Capital Social.

4.- Emitir Obligaciones.

5.- Aprobar el inventario, balance, cuentas anuales, el informe de gestión, memoria, así como la propuesta de la distribución del resultado.

6.- Designar, en su caso, a Auditores de Cuentas para la revisión de las cuentas anuales y el informe de gestión.

7.- Fijar, en su caso, las retribuciones del Consejero o Consejeros Delegados, acordar su alta en la Seguridad Social, así como las indemnizaciones de los Consejeros por su asistencia a las sesiones.

8.- Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros no inferior a cinco, ni superior a nueve que será fijado por la Junta General, la que asimismo designará a los Consejeros. Los miembros de la Corporación Municipal podrán formar parte del consejo de Administración, afectándoles las incapacidades e incompatibilidades para ejercer cargos representativos señalada en la Ley y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Además se podrán integrar en el consejo de Administración, personas especialmente capacitadas designadas por la Junta General. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá forzosamente en el Sr. Alcalde o miembro de la Corporación que en su caso designe.

A las reuniones del Consejo de Administración pueden asistir con voz pero sin voto los Directivos o Técnicos de la Sociedad que a tal efecto sean convocados por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 16.- LOS CONSEJEROS

1.- los Consejeros serán nombrados en razón de su competencia profesional o general.

2.- Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal, por lo que deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial de que dispongan en su calidad de tales, incluso después de su cese en el cargo, y responderán frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores de los daños causados, por malicia, abuso de facultades o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad quienes hayan salvado su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño. La acción para exigir responsabilidad a los Consejeros se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- El consejo se renovará cada cuatro años y los Consejeros podrán ser reelegidos por periodos de igual duración. En todo caso la pérdida de la condición de miembro de la Corporación supondrá el cese como consejero, previo acuerdo de la Junta General.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, siempre que dichas personas sean miembros de la Corporación.

4.- Los miembros del Consejo de Administración, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente para el Consejero o Consejeros Delegados, no percibirán retribución por el desempeño de su cargo; no obstante, recibirán una prima por asistencia a los Consejos de Administración, cuya cuantía se estipula en 180 €, dicha prima estará sometida a tratamiento fiscal en cuanto a tributación y retención, según la legislación vigente.

5.- El Consejero o Consejeros Delegados podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, así como ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, cuando así lo acuerde la Junta General de la Sociedad Municipal, a propuesta del Consejo de Admon.

ARTÍCULO 17.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de la dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que reserven por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES DEL CONSEJO

1.- EL Consejo se reunirá salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Consejeros como mínimo.

2.- La Convocatoria, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.

3.- Se llevará en un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario con visado del Presidente.

ARTÍCULO 19.- ACUERDOS DEL CONSEJO

1.- Para que el Consejo de Administración pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente, se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se otorgará por escrito, debiendo recaer en otro miembro del Consejo. Ninguno de los Consejeros presentes podrá tener más de dos representaciones. Si en primera convocatoria no se obtiene la asistencia necesaria, se citará nueva reunión no antes de veinticuatro horas siguientes.

2. los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados, decidiendo en los empates el voto de calidad que se conceda al Presidente.

ARTÍCULO 20.- COMISIONES, CONSEJERO DELEGADO Y APODERAMIENTOS

1.- El Consejo, para la mejor realización de sus fines podrá:

- a) Nombrar una Comisión ejecutiva de entre sus miembros, la cual tendrá aquellas funciones de administración que el propio Consejo le delegue.

De los acuerdos que, en función de esta delegación adopte la comisión Ejecutiva, se dará cumplida cuenta al Consejo de Administración.

La Presidencia de la Comisión ejecutiva, corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar, por ausencia, en uno de los Consejeros, y la Secretaría de dicha Comisión, a quien lo sea del Consejo.

Las normas de funcionamiento de convocatoria, elección y revocación de los miembros de la comisión ejecutiva, serán las establecidas para el propio Consejo de Administración.

- b) Delegar, también con carácter permanente o temporal, determinadas de sus funciones en uno o varios Consejeros Delegados, que habrán de ser miembros del Consejo.
- c) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos, sin limitación de personas.

2.- No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de los balances a la Junta General, ni aquellas facultades

propias de la Junta que ésta conceda al Consejo, excepto en este caso, que la propia Junta en el acuerdo en cuestión autorice expresamente la delegación.

3.- Toda delegación permanente de facultades del Consejo requerirá voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo y no surtirá efecto respecto de terceros sino desde su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 21.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

El presidente será el que lo sea de la Corporación Municipal, y el Consejo elegirá en su seno al Secretario, y en su caso, si lo estima oportuno, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

1.- Corresponde al Presidente del consejo de Administración:

- a) La representación de la sociedad y de su consejo de Administración.
- b) Llevar la firma social y ejecutar en nombre del Consejo los acuerdos adoptados.
- c) La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social, con facultad de pedir información a cualquier órgano social, y asistir con voz a sus reuniones.
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos en toda su integridad.
- e) Convocar y presidir el Consejo de Administración fijando su Orden del día, proponerle directrices de actuación, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad, y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- f) Proponer al Consejo de Administración la creación y disolución de órganos sociales y el nombramiento, remoción y atribuciones de los altos cargos de la Sociedad.
- g) Visar las certificaciones que expida el Secretario y firmar con él las Actas de las reuniones-
- h) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración.

2.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo.

En su defecto, ejercerán tales funciones el Consejero más antiguo y en su caso, el de más edad.

3.- El Secretario del consejo podrá o no ser Consejero. En caso de no ser Consejero tendrá voz pero no voto.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad o imposibilidad de cualquier tipo, y no se hubiera designado Vicesecretario del Consejo de Administración, el secretario será sustituido en sus funciones por el de menos edad.

Le corresponde las siguientes funciones:

- a) La preparación, despacho y firma de los asuntos sociales con el consejo de Administración.
- b) Preparar la convocatoria para las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, así como la redacción y autorización de las Actas de las sesiones que celebre el Consejo de Administración.
- c) Expedir y autorizar, certificaciones de los acuerdos, documentos y actas relativas a los asuntos sociales con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Custodiar y conservar, ordenados bajo inventario, todos los documentos sociales.
- e) Redactar las comunicaciones y documentos que hayan de dirigirse a las autoridades, corporaciones, socios o particulares y, en general, todos aquellos trabajos que le encomiende el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III.- LA DIRECCIÓN-GERENCIA

ARTÍCULO 22.- EL DIRECTOR GERENTE

El Consejo de Administración, designará un Director-Gerente. El Director-Gerente tendrá las facultades conferidas por el Consejo de Administración mediante oportuno apoderamiento.

Se regulará la relación mediante contrato, que aprobará el Consejo y suscribirá en nombre del mismo, el Presidente o persona por él delegada.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Sociedad se computará por años naturales y comenzará el primero de enero de cada año para concluir el treinta y uno de diciembre. Por lo tanto, el primer ejercicio de la Sociedad comenzará en la fecha de comienzo de sus operaciones para concluir el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 24.- BALANCE SOCIAL

El Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social:

- a) Las cuentas anuales que comprenderán: Balance, Pérdidas y Ganancias y Memoria.
- b) El Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del resultado.
- c) En su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmadas por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio anterior deberán ser aprobadas por la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente.

El consejo de Administración presentará en el Registro Mercantil para su depósito en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales de aplicación del resultado, así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de los Auditores cuando la Sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera realizado a petición de la minoría.

La Junta General, resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

Con los resultados se constituirá la reserva legal si procede; con el exceso de la cantidad que deba destinarse a reserva legal, se constituirá una reserva estatutaria.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25.- REGLA GENERAL

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y por los trámites legales,

danto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 262 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 26.-

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle, la forma de llevar a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme la legislación vigente.

La Junta decidirá si las operaciones de liquidación, división y pago del haber social se han de llevar a efecto por el Consejo de Administración o por otros liquidadores que al efecto ella misma designe.

Cuando tal liquidación haya de practicarla el Consejo y el número de consejeros fuera par, se designará por la Junta otra persona sea o no socio. En todo caso, los liquidadores estarán investidos de la plenitud de derechos, poderes y acciones que la Ley les concede para ello, sin excepción, limitación ni reserva alguna.

ARTÍCULO 27.-

Los liquidadores procederán a realizar el activo social y a extinguir el pasivo exigible, y el saldo resultante se entregará al Excmo. Ayuntamiento de Armilla.

Efectuada y terminada la liquidación, se reunirá por última vez la Junta General de Accionistas para declarar cumplidos los presentes Estatutos dando por disuelta la compañía FERMASA.

ARTÍCULO 28.-

Salvo lo expresamente dispuesto en este título la disolución y liquidación de la Sociedad se realizará de conformidad con el Capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y legislación de régimen local que sea de aplicación, y en su defecto, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29.-

Cualquier discrepancia que pudiera surgir acerca de la explicación o interpretación de estos Estatutos, salvo en aquellos supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo conforme a las Leyes, será resuelta por tres árbitros, en la forma y con aplicación del procedimiento de la Ley de Arbitraje 36/1988, de 5 de diciembre.

ARTÍCULO 30.-

La Ley 19/1989 de 25 de julio, de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de Sociedades y el Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y Real Decreto 17851/1996, de 19 de Julio, regulador del Reglamento del Registro Mercantil, constituye la normativa aplicable actual configuradora de estos Estatutos y que rige y regula esta Sociedad Anónima, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la Normativa Local: ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, Reguladora de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local principalmente.

“FERIA DE MUESTRAS DE ARMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Don José Antonio Morales Cara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Armilla, cuyas circunstancias personales ya constan en la precedente Inscripción 8^a de esta hoja, en nombre y representación como Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, especialmente facultado y ejecutando, los acuerdos adoptados por la totalidad de los dieciséis miembros con derecho a voto asistentes de los diecisiete que en derecho se constituyen, en la Junta General Extraordinaria de esta Sociedad celebrada el día 21 de Diciembre de 2.000, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Armilla – Granada-, debidamente convocada, con asistencia del socio único, previo cumplimiento de la normativa legal vigente, constando la aprobación del acta al final de la sesión, según certificación inserta, ha otorgado la escritura que motiva la presente, y de ella resulta: 1º.- APROBAR LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES, los cuales vienen a sustituir en su integridad a los Estatutos sociales que constan en la escritura de adaptación y modificación estatutaria autorizada por el Notario de Armilla, Don Cristóbal Gámiz Aguilera, el 29 de Junio de 1.992, nº 1.373 de su Protocolo, y escritura de rectificación de fecha 28 de Julio de 1.993, autorizada por dicho fedatario. Dichos nuevos Estatutos sociales, en adelante, quedan con la nueva redacción que ya ha sido transcrita al comienzo de la presente inscripción, NO HACIÉNDOSE CONSTAR en la misma la enumeración de las facultades del órgano de Administración contenidas en el artículo 17 de dichos Estatutos, desde su primer párrafo, donde dice “Con mero carácter enunciativo...., hasta el final de dicho artículo, de conformidad con el Artº. 124-4 del R.R.M. Queda en su virtud, INSCRITA, LA EXPRESADA MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Así resulta de copia de la escritura nº 364/2.001 de protocolo, otorgada el día 22 de Febrero de 2.001, en ARMILLA, ante su Notario, DON CRISTOBAL GÁMIZ AGUILERA, que fue presentada el 14 de Marzo de 2.001 a las 18:00 horas. Asiento 1.051, folio 176 de Diario 79. Autoliquidado el Impuesto. GRANADA, cuatro de Abril de dos mil uno.

